



**GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE
EMPRESAS**

CURSO ACADÉMICO 2015-2016

TRABAJO FIN DE GRADO

Mención en Contabilidad

**ANÁLISIS DE LA NORMATIVA PARA LOS
AUDITORES PARA LAS ENTIDADES DE INTERÉS
PÚBLICO (EIP) Y SU IMPACTO EN LAS “BIG FOUR”.**

**ANALYSIS OF THE REGULATIONS FOR AUDITORS
FOR PUBLIC INTEREST ENTITIES (EIP) AND ITS
IMPACT ON THE "BIG FOUR".**

AUTOR: MACARENA AMADO GARCIA DE CASTRO

TUTOR: JOSE ANTONIO ALVAREZ BORGES

SEPTIEMBRE 2016

**ANALISIS DE LA NORMATIVA PARA LOS AUDITORES DE LAS EIP Y SU IMPACTO
EN LAS BIG FOUR**

ANALISIS DE LA NORMATIVA PARA LOS AUDITORES DE LAS EIP Y SU IMPACTO
EN LAS BIG FOUR

INDICE DE CONTENIDOS

INDICE DE GRAFICOS Y TABLAS	5
SIGLAS UTILIZADAS	5
RESUMEN Y PALABRAS CLAVE	7
ABSTRACT AND KEYWORDS	8
1. INTRODUCCION	9
2. MARCO TEORICO; ENTIDADES DE INTERES PUBLICO SEGUN LA NORMATIVA VIGENTE (<i>LEY 22/2015, DE 20 DE JULIO, DE AUDITORÍA DE CUENTAS</i>)	11
3. OBJETIVOS DEL TRABAJO	15
4. METODOLOGIA	16
5. ANALISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS	
5.1 CONTRATACION, ROTACION Y NOMBRAMIENTO	16
5.2 INFORMES	18
5.3 ORGANIZACIÓN INTERNA Y DEL TRABAJO	19
5.4 IMPACTO EN LAS BIG FOUR	20
6. CONCLUSIONES	25
BIBLIOGRAFIA	27

INDICE DE GRAFICOS Y TABLAS

Gráfico 2.1 Número de EIP en la Unión Europea previas a la nueva legislación.

Cuadro 2.2 Modificaciones concepto EIP

Cuadro 2.3 Servicios prohibidos a auditores de EIP

Gráfico 5.1.1 Periodos de contratación aplicables en EIP

Cuadro 5.2.1. Contenidos básicos del IAT

Tabla 5.4.1 Facturación de las Big-Four en 2015 (en millones de €)

Gráfico 5.4.2 Porcentaje de EIP M.Continuo español auditadas por las Big-Four

Gráfico 5.4.3. Régimen transitorio de rotación en EIP.

Cuadro 5.4.4 Listado EIP pertenecientes al M. Continuo y respectivas B-4

Cuadro 5.4.5 Entidades del M.Continuo No auditadas por las Big-Four.

SIGLAS UTILIZADAS

EIP	Entidades de Interés Público
EEFF	Estados Financieros
ICJCE	Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España
LAC	Ley de Auditoría de Cuentas
TFG	Trabajo de Fin de Grado
UE	Unión Europea
TRLAC	Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital
ROAC	Registro Oficial de Auditores de Cuentas
ICAC	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
GADE	Grado en Administración y Dirección de Empresas
BOICAC	Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
BOE	Boletín Oficial del Estado
UC	Universidad de Cantabria
MAB	Mercado Alternativo Bursátil
RE	Reglamento Europeo
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
IAT	Informe Anual de Transparencia
EY	Ernst & Young
PWC	PricewaterhouseCoopers

**ANALISIS DE LA NORMATIVA PARA LOS AUDITORES DE LAS EIP Y SU IMPACTO
EN LAS BIG FOUR**

RESUMEN

Vivimos en una época de constantes cambios. En la actualidad, la evolución de las tecnologías de la información así como las metodologías de trabajo nos obligan a adaptarnos continuamente a nuevas regulaciones y cambios en numerosos sectores. Uno de ellos es el de la Auditoría de Cuentas, con toda seguridad el más regulado actualmente en nuestro país.

Este sector se encuentra en un periodo de fuertes cambios y modificaciones, en el que las empresas que cuentan con servicios de auditoría, así como los propios auditores de cuentas (individuales) y las respectivas sociedades de auditoría, se ven obligadas a adaptarse en un corto periodo de tiempo desde que la nueva normativa fue aprobada hasta su entrada en vigor, siendo las entidades de interés público (EIP) las más afectadas.

En este trabajo se realiza un análisis detallado sobre los aspectos de la normativa que se han ajustado de cara a mejorar la fiabilidad del sector, favorecer la imagen del auditor y al mismo tiempo asegurar a los principales destinatarios una mejora en la calidad de los servicios.

La independencia, la integridad y la objetividad del auditor en todas sus funciones son factores claves para el desarrollo de un buen trabajo, por ello la ley se ve obligada a endurecer la regulación en ciertos aspectos entre los que destacan las nuevas obligaciones y requisitos en relación con la Comisión de Auditoría y los informes que deben emitirse, así como la rotación obligatoria de las firmas y las limitaciones a la hora de prestar servicios adicionales por el auditor.

Estas modificaciones no solo son llevadas a cabo con el fin de mejorar la calidad de las auditorías y reforzar la independencia y objetividad de los auditores, se trata también de conseguir un mayor grado de armonización en la normativa y los mecanismos de cooperación de la Unión Europea e internacional .

Teniendo en cuenta los puntos clave en los cuales la ley ha centrado sus modificaciones, llevaremos a cabo un estudio complementario de la repercusión de estas nuevas medidas en el mercado de la auditoría y las cuatro principales consultoras que concentran prácticamente toda la cuota de mercado, conocidas como las Big Four: Deloitte, Ernst & Young, KPMG y PricewaterhouseCoopers.

PALABRAS CLAVE

- Auditoría de cuentas
- Big Four
- Entidades de Interés Público
- Rotación
- Comisión de Auditoría
- Servicios adicionales

ANALISIS DE LA NORMATIVA PARA LOS AUDITORES DE LAS EIP Y SU IMPACTO EN LAS BIG FOUR

ABSTRACT

We live in an era of constant change. Today, the evolution of information technology and working methodologies continually require us to adapt to new regulations and changes in many sectors, one of which is Account Auditing, one of the most currently regulated in our country.

This sector is in a period of great changes and modifications, in which companies that offer auditing services and auditors and the respective auditing firms themselves, are forced to adapt in a short period of time from that the new legislation was approved until its entry into force, being public interest entities most affected.

This project presents a detailed analysis of the aspects of the regulations that have been adjusted in order to improve the reliability of the sector with the objective of promoting the image of the auditor and ensuring at the same time an improvement in the quality of the services offered to the public.

Independence, integrity and objectivity of the auditor in all its functions are key to the development of a proper job, therefore the law is forced to tighten regulation in certain aspects as the new obligations and requirements in relation with the Audit Committee and reports, as well as mandatory rotation of firms and constraints in providing additional services by the auditor.

These modifications are not only carried out in order to improve the quality of audits and strengthen the independence and objectivity of auditors, it is also about achieving a greater degree of harmonization of regulations and mechanisms of cooperation of the European Union and the international community.

Given the key points where the law has focused its amendments, we will conduct an additional study of the impact of these new measures in the auditing market and the four major consulting firms that gather all the power in their hands known as the Big Four: Deloitte, Ernst & Young, KPMG and PricewaterhouseCoopers.

KEYWORDS

- Audit of accounts
- Big Four
- Public Interest Entities
- Rotation
- Audit Committee
- Additional services.

1. INTRODUCCION

El principal objetivo de este trabajo es la realización de un análisis detallado de los recientes cambios que han tenido lugar en la regulación legal del sector de la Auditoría de Cuentas en nuestro país, y los impactos que esto supondrá en la distribución del mercado.

Se trata de un sector fuertemente regulado en España, desde hace décadas, pero en los últimos años se ha visto obligado a ajustarse y adaptarse a las nuevas necesidades de los usuarios para garantizar la firmeza y la fiabilidad del sector y trasladar una mayor confianza, tanto al público como al propio entorno económico.

La necesidad de crear un marco normativo común, coherente y adecuado, ha obligado a los legisladores a tener en cuenta las directivas y reglamentos de la Unión Europea y al mismo tiempo desarrollar una regulación propia para nuestro país más detallada y perfectamente ajustada. La estructura de la nueva normativa se basa en la integración con el Reglamento Europeo así como en la trasposición de la Directiva 2014/56/UE.

La nueva ley (LEY 22/2015, 20 de julio, DE AUDITORIA DE CUENTAS) entra en vigor entre finales de 2015 y principios del 2016 (en concreto la nueva normativa entra en vigor para aquellos ejercicios económicos iniciados desde el 17 de junio de 2016, incluyendo los nuevos modelos de Informes de Auditoría), con el objetivo primordial de reforzar la calidad de los servicios. Configura dos marcos de independencia diferenciados aunque con elementos comunes. Uno, más estricto, para auditorías¹ y auditores de Entidades de Interés Público (EIP); y otro para el resto de auditorías y auditores. Vamos a realizar un análisis pormenorizado de ambos marcos, incidiendo especialmente en las EIP y las normas actualmente vigentes en España.

La nueva LAC implica una serie de cambios internos en las funciones organizativas de todas las empresas muy relevantes, pero afecta principalmente a las Entidades de Interés Público, en las cuales vamos a centrarnos y analizar las distintas repercusiones.

Con la aprobación de esta nueva ley, las empresas españolas han tenido que adaptarse al nuevo entorno regulatorio en un corto periodo de tiempo desde que la ley se aprobó en las Cortes españolas el pasado 9 de Julio de 2015 hasta el 17 de Junio de 2016.

Las necesidades primordiales de esta nueva normativa se basan en recuperar la confianza de los usuarios en la información económico financiera auditada, así como en reforzar la calidad de las auditorías fortaleciendo su independencia, con el objetivo de incrementar la transparencia, reforzar la independencia y la objetividad de los auditores, abrir el mercado de auditoría y al mismo tiempo conseguir una armonización en la normativa comunitaria para facilitar el trabajo y los servicios llevados a cabo en la Unión Europea.

Para lograr este objetivo, la principal fuente de información y el punto de referencia utilizado será el propio marco normativo, así como numerosas fuentes de información de los expertos que proporcionan su punto de vista desde lo más interno del sector, ya que se trata de unas modificaciones que mostraran sus primeros resultados en los próximos ejercicios económicos.

¹ A lo largo de todo el análisis con el término auditor y auditoría se hace referencia a auditor de cuentas y auditoría de cuentas, para facilitar la lectura.

ANÁLISIS DE LA NORMATIVA PARA LOS AUDITORES DE LAS EIP Y SU IMPACTO EN LAS BIG FOUR

Respecto a dicho marco normativo, se tendrá en cuenta las modificaciones que ha ido sufriendo la legislación a lo largo de los últimos años, por lo que recurriremos al Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (TRLAC, 2011), que junto a la Directiva Europea 2014/56/UE y al Reglamento de la UE (537/14) darán lugar a la Nueva Ley de Auditoría de Cuentas (LAC, 2015).

También se recurre a la información recogida en el Boletín Oficial del Instituto de Auditoría de Cuentas (BOICAC), referente a la Situación de la Auditoría de Cuentas en España durante el periodo 2010-2015, así como a los Informes Anuales de Transparencia (IAT) de las Big Four acerca del último ejercicio económico, publicados en sus páginas web, de acuerdo con las exigencias legales.

Respecto a los resultados obtenidos tras analizar las modificaciones que van a suponer en el sector, debemos destacar el desacuerdo por parte del colectivo de auditores (corporaciones profesionales) y sociedades de auditoría, así como en el impacto que estas estrictas medidas pueden provocar en un mercado tan concentrado como es el de la auditoría de cuentas, siendo las Big-Four las principales afectadas a la hora de gestionar su cartera de clientes.

Lo que resta de trabajo se estructura de la siguiente manera: a continuación de la introducción, y en primer lugar, se analiza el marco teórico, para poner en contexto el tema que vamos a analizar. Posteriormente, y tras describir los objetivos que se persiguen con dicho estudio, especificando la metodología utilizada, expondremos y analizaremos en el quinto apartado los resultados obtenidos, en donde se ponen de manifiesto los futuros efectos que esta ley tendrá en nuestro país. Finalmente se desarrollan una serie de conclusiones y la bibliografía utilizada a lo largo del estudio.

2. MARCO TEORICO; ENTIDADES DE INTERES PUBLICO SEGUN LA NORMATIVA VIGENTE (LEY 22/2015, DE 20 DE JULIO, DE AUDITORÍA DE CUENTAS)

Según el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE) y el Consejo General de Economistas, el sector de la auditoría de cuentas es uno de los más regulados actualmente en nuestro país. Recientemente se ha visto obligado a adaptarse a la última modificación legislativa que ha supuesto numerosos cambios, los cuales han generado una creciente polémica y una reticencia por parte del sector por el creciente grado de control que lleva a cabo el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC).

La evolución de esta normativa y sus continuas modificaciones vienen marcadas por la progresiva falta de confianza en los trabajos de auditoría como consecuencia de escándalos financieros en los que las auditoras se han visto involucradas en fechas relativamente recientes. Sin ninguna duda, el reciente escándalo de Bankia, en el que Deloitte se enfrentó a una sanción millonaria, junto a otros fraudes como son el de la empresa Pescanova o Gowex, han marcado un antes y un después en el mundo de la auditoría en nuestro país. La reputación de dichas firmas se ve directamente afectada por los fraudes financieros, de las que se les acusa de no haber detectado. En auditoría hay un término denominado “Importancia Relativa” o “Materialidad”, que delimitan los aspectos importantes que el Auditor de Cuentas debe recoger en su Informe en caso de que dichos errores significativos (materiales), no sean corregidos en las Cuentas Anuales revisadas. Desde la óptica del auditor, y por coherencia, no es lógico que temas tan relevantes y graves como los acontecidos en las tres empresas anteriormente mencionadas no fueran detectados por las firmas auditoras. De esta forma, la culpa recae sobre las auditoras, a las que la sociedad encarga el deber de velar por la seguridad y la credibilidad de la información financiera de nuestro país.

No debemos olvidar que el trabajo del auditor es de interés público y afecta a las decisiones económico-financieras de terceros, su objetivo no es detectar fraudes, sino evaluar y opinar sobre las cuentas anuales y la información que a él mismo se le ha proporcionado.

Esta nueva norma está dirigida con carácter general a todas las empresas que desempeñan una actividad económica. Sin embargo, los principales cambios afectan a las denominadas Entidades de Interés Público, por ello dentro de la misma se considera necesario el desarrollo de un instrumento normativo separado para las EIP.

Este nuevo marco normativo es consecuencia de la reforma realizada en la legislación europea en el año 2014 (Directiva 2014/56/UE y Reglamento (UE) 537/2014, de 16 de abril de 2014), con el fin de armonizar las responsabilidades del sector en todo el entorno comunitario.

La nueva ley afecta a la auditoría de cuentas en general, sin embargo son las Entidades de Interés Público las que se ven más afectadas por las nuevas medidas, las cuales van a generar numerosos impactos tanto en el sector en general, como en el reparto del mercado de la auditoría.

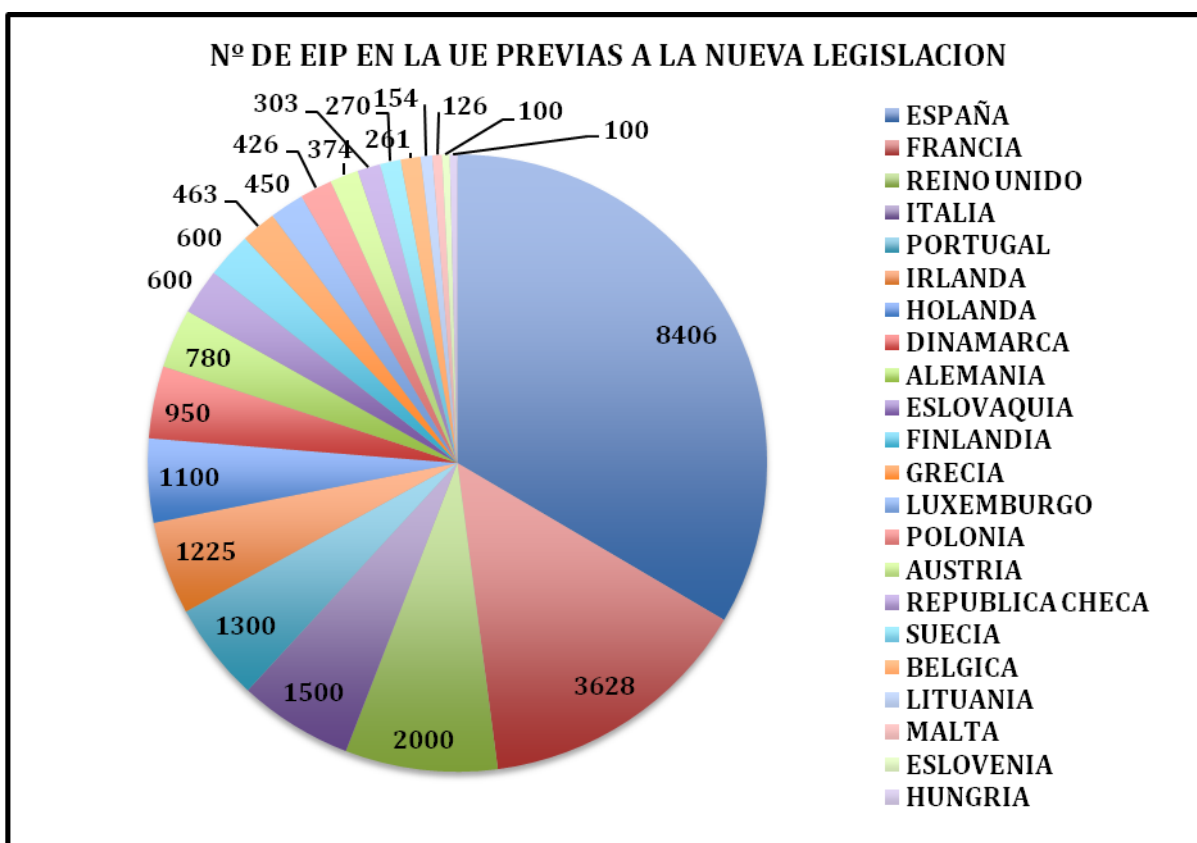
En primer lugar, cabe destacar, que la nueva regulación afecta al propio concepto de EIP, modificando la definición de la misma a través de dos disposiciones legales (art. 3.5 LAC); incorporando a las entidades del MAB que cotizan en el segmento de empresas en expansión, y a aquellos grupos de sociedades que serán considerados EIP solo en el caso de que la empresa dominante lo sea.

ANÁLISIS DE LA NORMATIVA PARA LOS AUDITORES DE LAS EIP Y SU IMPACTO EN LAS BIG FOUR

Este mismo concepto sufre otras modificaciones recogidas en el Reglamento de auditoría (artículo 15.1), por las cuales quedan excluidas las sociedades de garantía recíproca, pasan a incluirse las fundaciones bancarias, y se elevan los límites cuantitativos para la consideración de EIP por tamaño y naturaleza.

Esta redefinición del concepto de Entidad de Interés Público surge de la necesidad de acotar el concepto para adaptarse a los estándares europeos, ya que con las características previas España contaba con un tercio de todas las EIP de la Unión Europea (véase gráfico 2.1); es decir, España es el país que tiene mas entidades de interés publico de Europa, una realidad heredada de la anterior normativa hasta la entrada en vigor de la nueva legislación (MARTINEZ-PINA 2015).

Gráfico 2.1 Numero de EIP en la Unión Europea previas a la nueva legislación.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del ICJCE.

Cuadro 2.2 Modificaciones concepto EIP

LAC 22/2015 ARTICULO 3.5	1. INCORPORA A LAS ENTIDADES QUE COTIZAN EN EL SEGMENTO DE EXPANSION DEL MERCADO ALTERNATIVO BURSATIL (MAB). 2. LOS GRUPOS DE SOCIEDADES SOLO SE CONSIDERARAN EIP EN CASO DE QUE LA DOMINANTE LO SEA.
REGLAMENTO DE AUDITORIA ARTICULO 15.1 (MODIFICADO POR EL REAL DECRETO 877/2015)	• ELIMINA LAS SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA • INCORPORA FUNDACIONES BANCARIAS • ELEVA LOS LIMITES CUANTITATIVOS PARA LA CONSIDERACION DE LAS EIP POR TAMAÑO Y NATURALEZA ➤ Facturación > 2.000 millones € ➤ >4.000 empleados (dos años consecutivos) ➤ Fondos de pensiones > 10.000 participantes ➤ Instituciones de Inversión Colectiva>5.000 participantes

Fuente: Elaboración propia.

Con este nuevo concepto España verá reducido el número de sociedades de este tipo, que han de someterse a un régimen de auditoría más estricto, las cuales pasarán aproximadamente de 8000 a 1800 (EUROPAPRESS, 2015).

En segundo lugar, debemos destacar el concepto de independencia, requisito básico y fundamental por el cual se rige la actividad de la auditoría. Si es cierto que la nueva ley no ha llevado a cabo una modificación expresa de dicho concepto (sigue basándose en un sistema mixto, en el cual se establece una línea de amenazas y salvaguardas y otra de incompatibilidades, conjuntamente), lo cierto es que las modificaciones adoptadas afectan directamente a este concepto, ya que el principal objetivo de esta nueva norma es reforzar en cualquier caso este principio.

Por ello las modificaciones incluyen un mayor desarrollo de las incompatibilidades por situaciones personales, así como en el caso de prestación de servicios ajenos a la auditoría o en el caso de que la entidad auditada sea adquirida o se fusione con otras entidades.

Por tanto las EIP, estarán sometidas tanto a los requisitos de independencia en régimen general (2ª sección, capítulo III, título I, LAC 2015) como a los del Reglamento Europeo, conjuntamente.

Adicionalmente, el auditor no podrá prestar servicios ajenos a la auditoría, entre los que la ley (art. 39, haciendo referencia al art. 5 del RE) engloba los siguientes servicios (véase Cuadro 2.3).

Determinados servicios fiscales y de valoración podrían prestarse en tres circunstancias excepcionales, y con la autorización expresa del Comité de Auditoría:

ANÁLISIS DE LA NORMATIVA PARA LOS AUDITORES DE LAS EIP Y SU IMPACTO EN LAS BIG FOUR

- En caso de que no tuvieran ningún efecto directo en los estados financieros auditados, tanto de forma conjunta como separada.
- En caso de que la estimación del efecto de los EEFF esté documentada de forma detallada en el informe que se debe emitir para el Comité de Auditoría.
- En caso de que los auditores legales respeten los principios referentes a independencia que se recogen en la Directiva 2006/43/CE, podrán prestarse ciertos servicios.

La extensión de dichas prohibiciones se extiende tanto al auditor como a su red, es decir, que estos servicios no podrán ser prestados ni a la EIP, ni a sus filiales, ni a su matriz que radique en la Unión Europea.

En cuanto los servicios permitidos, no debemos olvidar la restricción de los honorarios, concepto que ligado a la independencia, supone un estrecho lazo de vinculación entre la entidad y el auditor. Por ello, en el artículo 41.1 que hace referencia al art. 4.2 del Reglamento se establece que dichos honorarios, por servicios permitidos, ajenos a la auditoría, no podrán sobrepasar del 70% de la media de los honorarios de los últimos tres ejercicios consecutivos, aplicando dicho límite en el siguiente ejercicio (el cuarto).

Los honorarios totales, prestados por el auditor, tanto en materia de auditoría como distintos, no podrán superar en el caso de EIP el 15% del total de los ingresos anuales del auditor, en los tres últimos ejercicios consecutivos. Esto afecta a los trabajos de auditoría de cuentas correspondientes a ejercicios económicos que se hayan iniciado a partir del 17 de Junio de 2016.

Cuadro 2.3 Servicios prohibidos a auditores de EIP

SERVICIOS PROHIBIDOS AUDITORES EIP (ART.39 LAC-ART.5 RE 537/2014)	
1. INTERVENCION GESTION Y TOMA DE DECISIONES	
2. CONTABILIDAD Y PREPARACION DE REGISTROS CONTABLES Y EEFF	
3. IMPLANTACION DE MECANISMOS DE CONTROL INTERNO	
4. SERVICIOS RELACIONADOS CON NOMINAS	
5. SERVICIOS RELACIONADOS CON FUNCIONES DE AUDITORIA INTERNA	
6. FISCALES	
	• Impuestos sobre rentas • Derechos de Aduanas
7. JURIDICOS	
	• Asesoramiento • Negociación por cuenta de la entidad auditada • Defensa del cliente en resolución de litigios
8. RECURSOS HUMANOS	
	• Diseño organizativo • Control de costes • Cargos directivos
9. PROMOCION, NEGOCIACION Y SUSCRIPCION DE ACCIONES DE LA AUDITADA	
10.NEGOCIACION, ESTRUCTURA Y DISTRIBUCION DE CAPITAL DE LA AUDITADA	

Fuente: Elaboración propia.

Por último, al hacer referencia a Entidades de Interés Público en relación con la nueva normativa, no debemos olvidar el concepto de “Comisión de Auditoría”.

En la disposición adicional tercera de la LAC, se puede contemplar la obligación de que toda EIP cuente con una Comisión de Auditoría que debe tener unos requisitos concretos que se detallan en el art. 529 del TRLAC. Si bien es cierto que en ciertas ocasiones, no será necesario, siempre y cuando la EIP cuente con un órgano que desempeñe funciones equivalentes en el caso de entidades pequeñas y medianas dependientes de otras EIP (o como es el caso de los Fondos de pensiones e Instituciones de Inversión Colectiva).

La comisión de Auditoría deberá estar compuesta por miembros no ejecutivos, en su mayoría independientes, de entre los cuales, al menos uno deberá contar con conocimientos propios en materia de contabilidad y auditoría. Se designará un presidente cuyo mandato no podrá superar los cuatro años.

El requisito obligatorio de contar con dicha Comisión refuerza el control por parte de los organismos supervisores. La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) se encargará de manera directa de la supervisión de dichas Comisiones, así como de informar al ICAC sobre posibles sanciones que se le impongan en materia de incumplimiento de los requisitos o la composición de la misma.

ANÁLISIS DE LA NORMATIVA PARA LOS AUDITORES DE LAS EIP Y SU IMPACTO EN LAS BIG FOUR

3. OBJETIVOS

Tras el análisis introductorio desarrollado en el apartado anterior, vamos a definir los objetivos claros que busca este proyecto.

En primer lugar, uno de los objetivos ya mencionados anteriormente, es el desarrollo de un análisis pormenorizado acerca de la nueva legislación que acaba de entrar en vigor este mismo año. La reciente puesta en práctica de dicha normativa nos crea una gran incertidumbre ya que los primeros resultados se verán reflejados en los ejercicios económicos próximos. Este análisis teórico se basa en las modificaciones que han tenido lugar y que suponen cambios legislativos específicamente para las entidades de interés público.

En segundo lugar, y desde un punto de vista más funcional, el objetivo es analizar como dichas modificaciones van a afectar al mercado de la auditoría, un mercado oligopolístico en el que las principales afectadas serán las cuatro grandes consultoras que acaparan el 90% de la cuota de mercado, las denominadas BIG FOUR.

Los objetivos específicos a desarrollar en este proyecto se pueden agrupar en los siguientes puntos:

- Estudio de las principales modificaciones respecto a la contratación y la rotación de los auditores por parte de las entidades, como principal medida del refuerzo de la independencia.

- Responsabilidad por parte de los auditores de presentar una serie de informes que cumplan unos requisitos, teniendo en cuenta que la omisión de dicho proceso supone infracción y penalización para los mismos, específicamente en los informes a emitir por las EIP.

- Modificaciones significativas a tener en cuenta en cuanto a la organización interna y del trabajo.

- Impacto y efectos que tendrá esta nueva legislación en el mercado de auditoría y la aceptación por parte del sector y las grandes firmas, tomando como referencia las entidades del mercado continuo español.

4. METODOLOGIA

Para lograr la consecución de los objetivos anteriormente fijados vamos a utilizar diversas fuentes de información complementarias.

En primer lugar, el análisis meramente teórico de lo estudiado en las leyes. Se recurre a la nueva LEY 22/2015, de Auditoría de Cuentas, y se pone en comparación con las leyes que le preceden, analizando así el TRLAC, 2011.

Como fuente de información complementaria, la más representativa es la muestra de las sociedades que componen el mercado continuo español, en las que se agrupan aquellas sociedades del Ibex-35 y otras 120 sociedades actualmente que no pertenecen a dicho índice.

Con relación a esta fuente de información, vamos a tomar como muestra todas las sociedades de dicho mercado, excluyendo aquellas que no son auditadas por una de las Big-Four, ya que es el objetivo del estudio. Con el análisis del mercado continuo se pretende analizar un listado más amplio de sociedades que la del Ibex-35, lo que nos va a permitir sacar conclusiones de cómo esta normativa va a afectar a las cuatro consultoras analizadas y a su metodología de trabajo y organización. Con el listado de estas sociedades podemos destacar cual de las Big-Four concentra mayor cuota de mercado. Para la toma de dicha muestra nos hemos apoyado en la información suministrada por la CNMV que relaciona cada entidad con su auditora correspondiente.

Otra de las fuentes de información a las que vamos a acudir son los informes anuales de transparencia de cada una de las Big-Four, del ejercicio 2015 respectivamente.

En dichos informes se ponen de manifiesto todas las entidades de interés público que han sido auditadas por cada una de las Big-Four (Deloitte, PWC, KPMG y E&Y), información necesaria para desarrollar un estudio general sobre el mercado de la auditoría actualmente y los posibles cambios que generará esta normativa en los futuros ejercicios. Con la información proporcionada en dichos informes podemos obtener los niveles de facturación del ejercicio 2015 por cada una de las cuatro firmas auditoras.

5. ANALISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS

5.1 CONTRATACION, ROTACION Y NOMBRAMIENTO

Tras realizar el análisis en cuanto a las nuevas modificaciones que se establecen en la sección tercera de la nueva LAC 2015, hay varios aspectos que debemos destacar, y que están orientados a reforzar la independencia de los servicios de auditoría.

En cuanto a la duración del contrato, se establecen unos nuevos parámetros por los cuales las EIP contarán con un periodo mínimo de contratación de tres años y un periodo máximo de diez. Esta modificación en cuanto a la rotación obligatoria, es sin duda, una de las más significativas de esta nueva normativa, ya que va a desencadenar una serie de consecuencias que afectarán al mercado de la auditoría. Se trata de una medida cuyo objetivo es abrir el mercado de la auditoría, y también trata de evitar una excesiva familiaridad entre la firma auditora y la empresa auditada (MARTINEZ-PINA, 2015).

Dentro de estos límites no debemos olvidar que existe la posibilidad de prorrogar dichos periodos en caso de que la auditoría sea realizada por varios auditores conjuntamente, lo que denominamos como régimen de co-auditoría. En este caso el periodo será prorrogable otros cuatro años. Esto proporciona una sólida supervisión y una mayor objetividad a la hora de realizar los trabajos. La co-auditoría, no es una técnica fuertemente desarrollada en nuestro país, si bien es cierto que en otros países de la Unión Europea, como Francia, su puesta en práctica ha cobrado bastante importancia en los últimos años y está muy consolidada.

Un mayor incremento de los trabajos conjuntos proporcionaría una desconcentración en el mercado, otro de los objetivos perseguidos por los legisladores a la hora de ajustarse a la normativa.

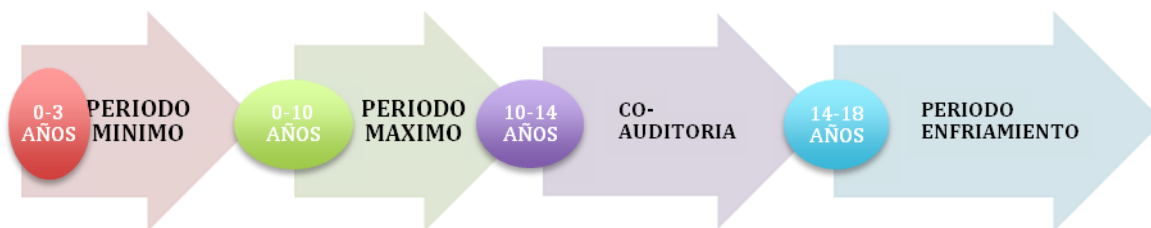
ANÁLISIS DE LA NORMATIVA PARA LOS AUDITORES DE LAS EIP Y SU IMPACTO EN LAS BIG FOUR

Una vez transcurrido el periodo máximo las sociedades auditoras deberán respetar el denominado periodo de enfriamiento, de cuatro años, como medida cautelar a la hora de garantizar la objetividad de los trabajos realizados y de las relaciones que se establecen entre auditor y la sociedad auditada.

Excepcionalmente una vez transcurrido el periodo máximo incluyendo el régimen de co-auditoría (14 años), una EIP podrá solicitar al ICAC que le conceda una prórroga que no podrá exceder de los dos años con el fin de volver a designar al auditor legal para un nuevo encargo.

Este régimen de rotación, en todo caso, no pensamos que vaya a favorecer a las pequeñas auditoras, si bien perjudicará a aquella que concentra actualmente la mayor cuota de mercado (Deloitte).

Grafico 5.1.1 Periodos de contratación aplicables en EIP



Fuente: Elaboración propia.

Haciendo referencia al término de rotación, no debemos olvidar, la obligación de hacerlo por parte de cierto personal (Art. 40 LAC 2015). En el caso de las EIP, el auditor principal deberá rotar cada cinco años desde el contrato inicial, en lugar de cada siete como se establecía en el antiguo TRLAC, y actualmente el periodo de enfriamiento para estos casos es superior: tres años en lugar de dos.

Es decir, se establecerá un mecanismo adecuado de rotación gradual que se aplicará de manera escalonada, sobre el personal de mayor antigüedad involucrado en la auditoría legal, incluyendo al menos a las personas registradas como auditores legales (ICJCE, ESPAÑA 2015).

En cuanto al nombramiento, este concepto también va ser modificado con la entrada en vigor de la nueva Ley, especialmente para las entidades de interés público según lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la UE. En dicho artículo se especifica que será la Comisión de Auditoria la responsable del proceso de designación de los auditores, debiendo supervisar el proceso de selección de los mismos, elaborando conjuntamente un informe sobre las conclusiones tomadas y presentando al menos dos alternativas, indicando su preferencia debidamente justificada.

5.2 INFORMES

La nueva LAC, tiene por objetivo no solo reforzar la independencia, sino también mejorar la transparencia, otra de las cualidades esenciales en la auditoría de cuentas. Para reforzar dicha cualidad exige con carácter general que los informes de auditoría cumplan una serie de requisitos mucho más estrictos respecto a la legislación anterior, obligándoles a contener una información más completa y detallada acerca del trabajo realizado.

En primer lugar, se deberá emitir el Informe de auditoría de cuentas anuales, dicho informe según lo establecido en el Artículo 5.1 y 35 LAC-Artículo 10 Reglamento (UE) 537/2014, deberá contener una serie de requisitos adicionales más estrictos para las EIP. Deberán incluir información sobre:

- Indicarse la persona que haya designado al auditor, así como la fecha de dicha designación y el periodo total de contratación ininterrumpida.
- Descripción de los riesgos derivados de las incorrecciones materiales más significativas y la respuesta del auditor ante dichos riesgos, incluyendo una referencia a las informaciones destacables incluidas en los EEFF.
- Una confirmación sobre la coherencia que dicho informe mantiene con el informe adicional que se emitirá, cuyo destinatario será el Comité de Auditoría.
- Especificar todos los servicios realizados, además de la auditoría, que se hayan prestado a la entidad.
- Por último, se declarará en dicho informe que se han cumplido los requisitos esenciales de independencia, asegurando que no se han prestado servicios prohibidos con respecto a la entidad auditada.

En segundo lugar, otro de los informe requeridos que hemos citado anteriormente, es el Informe adicional para la Comisión de Auditoría (Artículo 36 LAC-Artículo 11 Reglamento (UE) 537/2014). En el marco teórico hemos destacado la importancia del papel que desempeña la Comisión de Auditoría en esta reforma legal. De esta forma, se han endurecido los requisitos en los que se ve involucrado dicho órgano. Se trata de un informe mucho mas detallado que deberá contener un análisis sobre las posibles dificultades o deficiencias con las que el auditor se ha ido encontrando a lo largo del camino de la auditoría.

En dicho informe será necesario hacer hincapié en la metodología, utilizada así como la evaluación de los métodos de valoración.

En tercer lugar, todos los auditores que auditen EIP deberán publicar el Informe Anual de Transparencia (Artículo 37 LAC- Artículo 13 Reglamento (UE) 537/2014), ya mencionado anteriormente. Este informe es utilizado por las firmas para da a conocer a los destinatarios la calidad de sus servicios, proporcionando una mayor información con el objetivo no solo de informar a terceros sino también, con carácter interno, informando a colaboradores y empleados.

Dicho informe deberá ser emitido durante los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio económico, y deberá mantenerse en la página web de la sociedad auditora durante al menos cinco años desde su publicación.

La auditoría de cuentas no debemos olvidar que es un trabajo de interés público, que facilita y fortalece ante terceros, la toma de decisiones en términos económicos sobre la situación de las entidades, el IAT y su respectiva publicación en la red online de las

ANÁLISIS DE LA NORMATIVA PARA LOS AUDITORES DE LAS EIP Y SU IMPACTO EN LAS BIG FOUR

propias sociedades, facilita el intercambio de información, así como otorga una mayor claridad a la hora de presentar la información derivada de los trabajos llevados a cabo por los auditores.

Cuadro 5.2.1. Contenidos básicos del IAT

CONTENIDO INFORME ANUAL DE TRANSPARENCIA
• Volumen total de negocios de los auditores y de las sociedades de auditoría • Volumen total de negocios del auditor derivado de servicios prestados a EIP • Notificación al ICAC de la publicación en la página web del informe • Estructura jurídica de la Sociedad de Auditoría • Descripción detallada del sistema de control interno • Lista de las EIP auditadas • Declaración sobre la formación continuada de los auditores • Base de remuneración de los socios • Políticas de rotación de personal

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del ICJCE.

Por último, no debemos olvidar el Informe a las Autoridades Nacionales Supervisoras (Artículo 37 LAC- Artículo 12.1 Reglamento (UE) 537/2014). En dicho informe serán cuatro organismos los que tomen protagonismo; el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y las Autoridades de supervisión de aseguradoras.

La sociedad auditora deberá informar a dichos organismos de cualquier infracción, amenaza u opinión denegada que pueda surgir durante el proceso del trabajo desarrollado.

5.3 ORGANIZACIÓN INTERNA Y DEL TRABAJO

En cuanto a la organización interna y del trabajo, según lo dispuesto en la sección 4ª, Capítulo IV de la Ley 22/2015 en relación con las auditorías de Entidades de Interés Público, se establece la obligación de llevar a cabo una serie de procedimientos y políticas en relación a la revisión del control de calidad, previa emisión del informe. Otra clara evidencia del refuerzo que estas medidas suponen, así como un mayor control cuyo objetivo es asegurar la fiabilidad de los trabajos realizados.

En cuanto a la organización del trabajo (Artículo 43), en el archivo de auditoría en el que constan las especificaciones de cada trabajo realizado, deberá contener adicionalmente todo aquello que haga referencia a la independencia y las eventuales irregularidades que pudieran detectarse, es decir, estar en consonancia con los artículos del Reglamento de la UE (art.6-8).

Se deberá llevar cuidadosamente un registro de todas aquellas entidades que han sido auditadas, las mismas que deberán aparecer en el IAT, ya mencionado anteriormente.

En el caso de que el auditor sea relevado, el nuevo profesional que vaya a desempeñar dicho trabajo se verá en sus derecho de solicitar toda aquella información

que sea necesaria, el expediente de traspaso, en el cual se detalla la información y documentación referente a los trabajos realizados anteriormente que puedan ser de su utilidad a la hora de desempeñar sus nuevas funciones.

5.4 IMPACTO EN LAS BIG FOUR

En los últimos años, podemos observar, como el sector de la auditoría crece, aumentando notablemente la demanda de dichos servicios. Nos encontramos claramente ante un mercado altamente concentrado en el cual la cuota de mercado, en un 90%, se divide entre cuatro protagonistas, las que hemos venido nombrando como las Big-Four.

La reforma legislativa analizada a lo largo de este proyecto, va a provocar grandes cambios en el sector, pero simultáneamente desencadenará una serie de consecuencias en el mercado de la auditoría, beneficiosas para algunos y más perjudiciales para otros.

En los últimos años estas grandes firmas auditoras han ido experimentando un notable crecimiento tanto por los servicios de auditoría como por otros servicios adicionales, como lo son la consultoría, los servicios fiscales y legales. Sin embargo este crecimiento se puede ver afectado en los próximos ejercicios por los cambios que esta nueva normativa implica.

Tabla 5.4.1 Facturación de las Big-Four en 2015 (en millones de €)

BIG-FOUR	SERVICIOS POR AUDITORIA (mill.euros)	SERVICIOS TOTALES (mill.euros)	CRECIMIENTO 2015 (HONORARIOS TOTALES)
DELOITTE	263,3	587,7	6,58%
PWC	206,3	532,2	2,72%
KPMG	171,4	377,2	8,26%
EY	177,3	348,4	12,56%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por las Big-Four.

Como podemos observar (véase Gráfico 5.4.2), Deloitte se posiciona líder en el mercado. Sin embargo, las tres restantes han experimentado crecimientos también significativos en el último ejercicio, facturando por servicios de auditoría aproximadamente el 50% del total de sus ingresos. Estas cifras sin duda se van a ver afectadas por la entrada en vigor de la nueva LAC 2015, ya que tras el análisis realizado anteriormente hemos podido observar como medidas relacionadas con la rotación obligatoria o los servicios adicionales prohibidos, presionaran a las Big-Four, obligándolas a la hora de reestructurar sus respectivas carteras de clientes y a limitar sus servicios, lo que les impedirá que este crecimiento siga aumentando ilimitadamente a lo largo de los próximos ejercicios.

Tras esta breve introducción en la cual tenemos en cuenta datos a nivel general, vamos a centrarnos en el análisis de las principales sociedades que pertenecen al mercado continuo español.

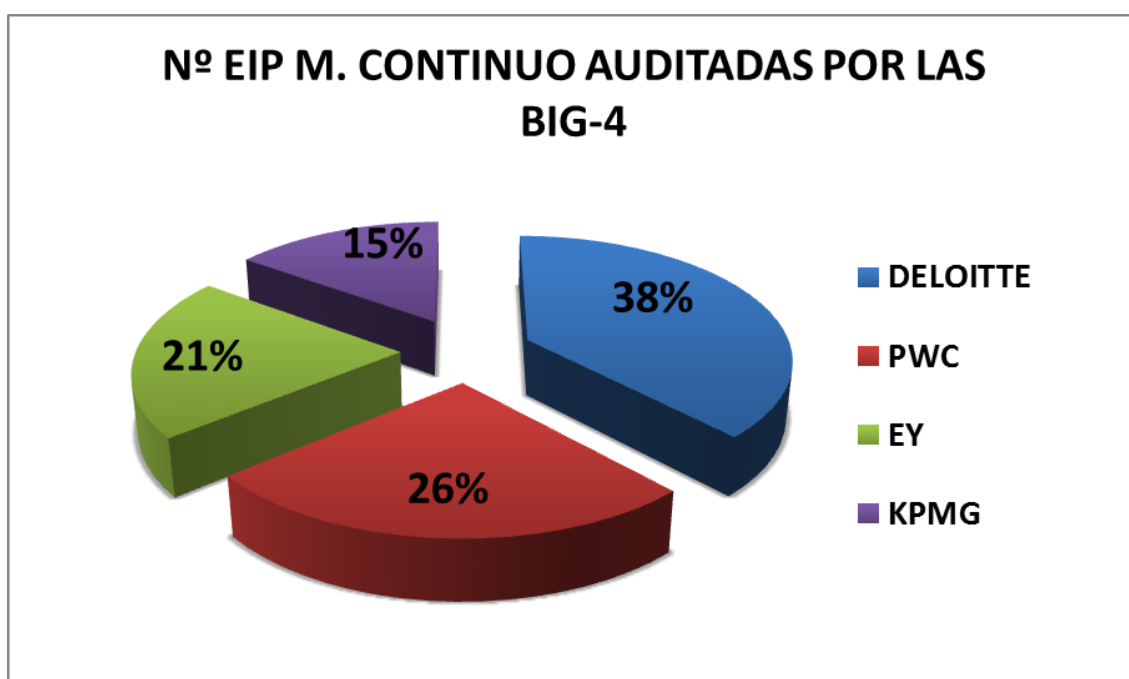
El mercado continuo español se encuentra formado tanto por las empresas del Ibex-35, además de 120 sociedades que no pertenecen a dicho índice, y que vamos a tomar como muestra a la hora de analizar los resultados obtenidos.

ANALISIS DE LA NORMATIVA PARA LOS AUDITORES DE LAS EIP Y SU IMPACTO EN LAS BIG FOUR

De la totalidad de las empresas que forman el mercado continuo, hemos seleccionado la mayoría de ellas, sin tener en cuenta aquellas que no son representativas o en su caso no son auditadas por una de las Big-Four.

En el siguiente gráfico podemos observar el porcentaje de entidades de dicho mercado que son auditadas por alguna de las cuatro consultoras sobre las que estamos desarrollando el estudio. En consonancia con los datos anteriormente expuestos vemos como Deloitte es líder en todos los aspectos y destaca por encima de las tres auditoras restantes. (Véase grafico 5.4.2)

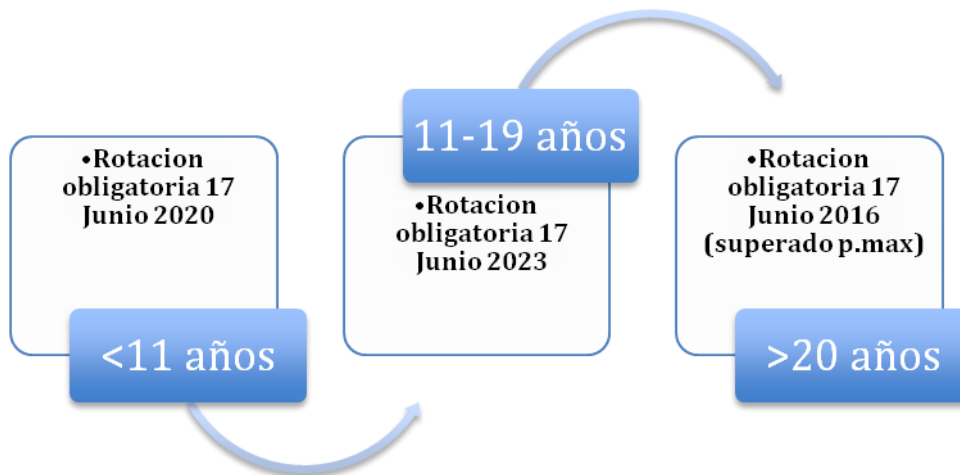
Grafico 5.4.2 Porcentaje de EIP Mercado Continuo español auditadas por las Big-Four



En primer lugar, la rotación obligatoria va a ser la medida que se encargue de reestructurar el mercado de la auditoría. Si bien es cierto, que la legislación entró en vigor en España el pasado 17 de Junio de 2016, esta medida de rotación tendrá un régimen de aplicación transitorio.

A pesar de esta entrada en vigor sucesiva, las cuatro firmas ya se han visto obligadas a modificar sus respectivas carteras de clientes, teniendo que renunciar en la mayoría de los casos, a aquellas que habían estado en su poder a lo largo de más de 15 y 20 años.

Grafico 5.4.3. Régimen transitorio de rotación en EIP.



Fuente: Elaboración propia.

A continuación se presenta (véase Cuadro 5.4.4), un listado desglosado de todas aquellas empresas que pertenecen al mercado continuo y que son auditadas por una de las Big- Four. Si bien es cierto que esta situación va a cambiar durante los próximos ejercicios. Nos encontramos ante el primer año en el cual la ley ha entrado en vigor por lo que las consecuencias a analizar son mínimas. Sin embargo, podemos adelantarnos tras el estudio realizado, a lo que va a suceder.

Deloitte es la principal afectada por esta medida, ya que era la firma encargada de auditar al Banco Santander, que según las estadísticas es la entidad que mas invierte en servicios de auditoría seguida de la compañía Telefónica. Como consecuencia de las reformas que se llevarán a cabo tras la implantación de la nueva Ley, el Banco Santander será auditado a partir de 2017 por PwC, viéndose obligado al mismo tiempo a renunciar a los servicios de consultoría que la misma le propiciaba debido a las nuevas incompatibilidades que se contemplan en la LAC 2015 referentes a servicios adicionales. Del mismo modo, Deloitte perderá a clientes como Bankinter y Enagás.

Pero estos hechos realmente no provocan grandes cambios en la situación oligopolística del mercado previa a la legislación, que propiciaba que los grandes honorarios se repartieran entre cuatro “candidatos”.

Las grandes entidades cambian de unas manos a otras, haciendo que las variaciones porcentuales sean poco representativas entre los honorarios percibidos por cada una de las Big-Four, a la hora de analizar el mercado en grandes rasgos. Si bien es cierto, que en algunos casos, como Deloitte, se verán más perjudicadas, ya que el reparto de clientes no es tan favorable como años atrás.

Acerinox pasará de contratar los servicios de KPMG, para hacerlo con PwC, mientras que Indra sustituirá a KPMG por Deloitte.

No solo los periodos de rotación máximos producen estos cambios drásticos, sino también la extensión de los servicios prohibidos y sus respectivas incompatibilidades, que hacen que no sea posible compaginar los servicios de auditoría y los de consultoría.

ANALISIS DE LA NORMATIVA PARA LOS AUDITORES DE LAS EIP Y SU IMPACTO EN LAS BIG FOUR

Ernst & Young también se verá afectada por una gran disminución en su facturación debido a la pérdida de dos de sus clientes mas importantes, la compañía energética Iberdrola así como Telefónica. Iberdrola será auditada por KPMG, mientras que Telefónica finalmente decidió contratar los servicios de PwC.

En esta reestructuración de la cartera de clientes entra en juego la reputación de las firmas, que como habíamos mencionado anteriormente se ven mas o menos dañadas debido a los escándalos financieros en las que se han visto envueltas recientemente. Deloitte se ha visto recientemente involucrada en el escándalo de Bankia, lo que genera una cierta desconfianza y hace que posibles clientes como lo era Telefónica, finalmente se decanten por contratar los servicios de otros competidores.

También debemos destacar aquellas entidades pertenecientes al mercado continuo español que no estando auditadas por una de las cuatro firmas más representativas, (véase cuadro 5.4.5.) están igualmente afectadas por dicha legislación.

Estas empresas también se verán obligadas a cambiar de auditores y cuando lo hagan, optarán por ser auditadas por una de la Big-Four, ya que la nueva normativa también incurre en una mejora de la calidad de los trabajos realizados y teniendo en consideración los datos obtenidos en el estudio, la opción más atractiva sería decantarse por una de estas consultoras. Esto provoca una mayor concentración del mercado.

Esta modificación legislativa ha generado sin duda numerosos cambios, y ya ha dejado ver las primeras consecuencias, pero no solo las principales entidades y consultoras son los afectados. Nos encontramos ante un gran sector, repleto de profesionales, que ven afectada su metodología de trabajo. Las instituciones más representativas de este sector como son el ICJCE o la corporación de auditores REA+REGA han expresado a los largo de los últimos meses su descontento respecto a los nuevos cambios aprobado por el Gobierno.

Cuadro 5.4.4 Listado EIP pertenecientes al M. Continuo y respectivas B-4

DELOITTE	PWC	EY	KPMG
A DOMINGUEZ	AENA	ADVEO	ACERINOX
ABENGOA	ALMIRALL	ALBA	ARCELORMITTAL
ABERTIS	ANTENA 3	AMPER	DIA
ACCIONA	BANCO POPULAR PSR16	AZKOYEN	ELECNOR
ACS	BARON DE LEY	BANKIA	EUSKALTEL
AMADEUS	CIE AUTOMOTIVE	BIOSEARCH	FAES FARMA
APPLUS SERVICES	CLINICA BAVIERA	EBRO FOODS	FLUIDRA
FERSA ENERGIAS	LABORATORIOS FARMA	PRIM	FUNESPANA
BANKINTER	CODERE	ENDESA	GRIFOLS
BBVA	DOGI INTL FABRICS	ERCROS	INDRA
CAIXABANK	DURO FELGUERA	EUROPAC	LINGOTES
CELLNEX TELECOM	ENCE	GAMESA	MAPFRE
CEMENTOS PORTLAND	GAM	HISPANIA ACTIVOS	NICOLAS CORREA
COEMAC	GAS NATURAL	IBERDROLA	PROSEGUR
GRUPO CATALANA OCC	MELIA HOTELS INTL	QUABIT INMOBIL.	REE
ENAGAS	GLOBAL DOMINION	MEDIASET	REIG JOFRE
FCC	GRUPO EZENTIS SA	PARQUES REUNIDOS	TELEPIZZA GROUP
FERROVIAL	IBERPAPEL GESTION	PESCANOVA	VIDRALA
GRUPO PRISA	MIQUEL Y COSTAS	RENTA 4 SERVICIOS	
IAG (IBERIA)	NATRA	SACYR	
INDITEX	PHARMA MAR R	SOLARIA ENERGIA	
INYPSA	RENTA CORPORACION	SPS	
INM. COLONIAL	POPULAR	TELEFONICA	
INMO DEL SUR	RENO DE MEDICI	VISCOFAN	
LAR ESPANA	RIOJANAS		
LIBERBANK	SABADELL		
LOGISTA	SEDA BARCELONA		
MERLIN PROP.	TECNICAS REUNIDAS		
NATURHOUSE HEALTH	TUBOS REUNIDOS		
OHL	VOCENTO		
REALIA BUSINESS	ZARDOYA OTIS		
DEOLEO SA			
DINAMIA CAPITAL			
FERROCARRILES			
NH HOTELES			
REPSOL			
REYAL URBIS			
SAETA YIELD			
SANTANDER			

ANALISIS DE LA NORMATIVA PARA LOS AUDITORES DE LAS EIP Y SU IMPACTO EN LAS BIG FOUR

SOTOGRADE			
TALGO			
TECNOCOM TEL ENERG			
TUBACEX			
VERTICE TRESCIENTO			
VOZTELECOM			
TOTAL 45	TOTAL 31	TOTAL 24	TOTAL 18

Cuadro 5.4.5 Empresas del M. Continuo No auditadas por las Big-Four.

M.CONTINUO	FIRMA AUDITORA
CLEOP	LUIS CARUANA & AOSOCIADOS S.L
FERGO AISA	BDO AUDITORES
MONTEBALITO	PKF ATTEST
NYESA VALORES CORP	BDO AUDITORES
ORYZON GENOMICS	GRANT THORNTON
SNIACE	BDO AUDITORES
URBAS	BAKER TILLY FMAC

6. CONCLUSIONES

Como habíamos mencionado anteriormente, el primordial objetivo que persigue este Trabajo de Fin de Grado es analizar la nueva normativa, que implica unos cambios legislativos drásticos en el mercado de la auditoría, y que sin duda tendrá consecuencias en el futuro inmediato de dicho mercado. Si bien es cierto, que ya se pueden observar modificaciones y cambios a la entrada en vigor de dicha ley, probablemente las verdaderas consecuencias se empiecen a desencadenar en los próximos ejercicios, ya que se trata de un régimen transitorio que se irá introduciendo progresivamente.

El estudio realizado se centra principalmente en aquellas Entidades de Interés Público, que tanto protagonismo han cobrado durante esta reforma legal. La metodología a la hora de desarrollar el análisis es mixta, como podemos observar se han utilizado variables cuantitativas, como son los datos numéricos obtenidos de las cuentas de las propias firmas, combinadas con una información cualitativa basada en las diversas opiniones y puntos de vista que ofrecen los expertos acerca de esta polémica adaptación de la normativa.

Nos encontramos ante un mercado que ha ido experimentado un fuerte crecimiento a lo largo de los últimos años, a pesar del periodo de crisis económica en el que nos encontramos. La demanda de los servicios relacionados con la auditoría de cuentas es cada vez mayor, al mismo tiempo que nuestro país se ve sumido en un bucle de escándalos financieros que perjudican la reputación de dicho sector y generan dudas (sobre todo en las grandes firmas).

El trabajo del auditor, no debemos olvidar que se trata de dar una opinión acerca de la fiabilidad de las cuentas anuales y si estas se corresponden con la realidad, pero no necesariamente detectar actuaciones fraudulentas, ni delitos por parte de la sociedad auditada. Como podemos observar en la actualidad, el trabajo de los auditores es cada vez más costoso y complejo, y esto se debe principalmente a la presión regulatoria a la que se ven sometidos, a la internacionalización de los clientes y a la complejidad de algunos de los grupos de sociedades. Esta complejidad viene también determinada en muchas ocasiones por la imposibilidad de cumplir la legislación. Si bien es cierto, que el Gobierno trata de endurecer la Ley con numerosas propuestas y medidas que favorecerán la transparencia de los trabajos y la independencia del auditor, sin embargo, a la hora de poner en práctica dicha normativa nos encontramos ante una serie de exigencias muy difíciles de satisfacer, con los que el propio colectivo de auditores se declara en contra, como son la incompatibilidad de prestar servicios ajenos a la auditoría. Las Big-Four perciben honorarios importantes por servicios de auditoría, pero la facturación es mayor cuando nos referimos a los servicios de consultoría, que con la entrada en vigor de la nueva normativa no son compatibles por lo que las entidades se verán obligadas a contratar dichos servicios por separado.

Una mayor supervisión y control por parte de instituciones como el ICAC o la CNMV supone un despliegue de recursos que las mismas instituciones son conscientes que no van a poder afrontar. La supervisión directa de todos y cada uno de los Comités de Auditoría de las EIP por parte de la CNMV es una medida que favorecerá la calidad de los trabajos realizados, pero es la propia presidenta la que afirma no disponer de recursos necesarios para llevar a cabo esta supervisión.

En mi opinión, para asegurar una mayor independencia y favorecer la transparencia, la ley no debería seguir endureciéndose en materia de incompatibilidades y prohibiciones, ya que llega un punto en el cual el propio auditor se ve atado de pies y

ANALISIS DE LA NORMATIVA PARA LOS AUDITORES DE LAS EIP Y SU IMPACTO EN LAS BIG FOUR

manos y no es capaz de cumplir. Sin embargo, medidas que favorezcan el control de riesgos o la emisión de información a autoridades supervisoras, contribuye a que la sociedad comprenda cual es el verdadero objetivo de la auditoría. Un trabajo esencial, y al mismo tiempo, el único método para asegurar la fiabilidad de la información financiera.

La falta de confianza por parte de los usuarios en la información financiera genera una cierta tensión entre los auditores y los destinatarios, que alimentados por los escándalos financieros, obligan al Gobierno a endurecer la Ley aún más, en un proceso que parece no terminar nunca.

El descontento que esta nueva normativa genera en el colectivo de auditores es sin duda un punto negativo a tener en cuenta, ya que los profesionales se ven incapaces de adaptarse a las nuevas directrices, afirmando que ciertas medidas ni están en consonancia con la normativa europea ni son factores clave a la hora de mejorar la calidad de los servicios. La reforma legislativa en este ámbito conlleva un largo periodo de estudios y adaptaciones, mientras que el Gobierno, en parte por la situación de incertidumbre política en la que nos vemos sumidos actualmente, ha desarrollado rápidamente una nueva ley, teóricamente perfecta pero muy difícil de llevar a la práctica.

Tras el análisis realizado podemos afirmar que nos encontramos ante un mercado oligopolístico, en el que cuatro grandes firmas, abarcan el 90% de la cuota de mercado, repartiéndose entre ellas los clientes más importantes. Las nuevas medidas puestas en práctica en esta nueva legislación tienen como objetivo abrir el mercado de la auditoría, favoreciendo y promocionando otras opciones como la co-auditoría, con el fin de que esta situación de concentración disminuya en la medida de lo posible. Sin embargo, el efecto que va a producir es el contrario. Los periodos de rotación obligatorios, presionan a las entidades para que cambien de firma, pero lo que realmente ocurre es que se está produciendo una rotación entre las mismas, llegando a una situación en la que las cuatro grandes consultoras se intercambian los clientes entre sí, dividiéndose la cuota de mercado, aumentando la competitividad entre las mismas e incluso incrementando porcentualmente la situación de oligopolio. Es lógico que las empresas que se ven envueltas en entornos cada vez más internacionalizados, a la hora de elegir, se decanten por contratar servicios con las firmas más representativas, ya que a una pequeña sociedad de auditoría le supondría un trabajo muy costoso y complejo debido a la falta de recursos. El cambio de normativa, no va a conseguir que las firmas sigan creciendo y evolucionando.

No debemos olvidar que vivimos rodeados de un entorno que se mueve cada vez más rápidamente, donde las responsabilidades aumentan, de ahí a que la regulación sea creciente y cada vez más severa. Vivimos en un mundo de innovación constante, en el que las amenazas se multiplican, y la transparencia proporciona una mayor cantidad de información, más rápida y fiable, con el objetivo único de proteger e incrementar el valor de las organizaciones.

BIBLIOGRAFIA

ABC. 2015. *Las auditoras se enfrentan a Guindos*. 8 de Marzo. [Consulta: 10-05-2016; Disponible en: [http://www.icjce.es/adjuntos/ABC\(1\).pdf](http://www.icjce.es/adjuntos/ABC(1).pdf)]

AUDICONTAES. 2015. *Las Entidades de Interés Público en la nueva Ley de Auditoría de Cuentas*. 29 de Julio. [Consulta: 06-04-2016; Disponible en: <http://audicontaes.blogspot.com.es/2015/07/las-entidades-de-interes-publico-en-la.html>]

CNMV. 2016. *Consultas a los registros oficiales, Informes financieros anuales*. [Consulta: 03-09-2016; Disponible en: <http://www.cnmv.es/Portal/consultas/busqueda.aspx?id=25>]

DELOITTE. 2015. *Informe Anual de Transparencia*. [Consulta: 16-03-2016; Disponible en: http://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/es/Documents/acerca-de-deloitte/Deloitte_ES_Informe-de-transparencia-2015.pdf]

EL ECONOMISTA. 2016. *Las diez grandes auditoras facturan 2.142 millones, un 6,4% más en España*. 11 de marzo. [Consulta: 03-09-2016; Disponible en: <http://www.eleconomista.es/empresas-finanzas/noticias/7413134/03/16/Las-diez-grandes-auditoras-facturan-2142-millones-un-64-mas-en-Espana.html>]

EL ECONOMISTA. 2015. *Gowex, Pescanova y Bankia y su efecto en la nueva Ley de Auditoría*. [Consulta: 06-09-2016; Disponible en: <http://www.eleconomista.es/banca-finanzas/noticias/6497583/02/15/Gowex-Pescanova-y-Bankia-y-su-efecto-en-la-nueva-Ley-de-Auditoria.html>]

EL ECONOMISTA. 2016. *Hoy entra en vigor la nueva ley de Auditoría, que fomenta la rotación y endurece incompatibilidades*. [Consulta: 25-07-2016; Disponible en: <http://www.eleconomista.es/economia/noticias/7643246/06/16/Hoy-entra-en-vigor-la-nueva-ley-de-Auditoria-que-fomenta-la-rotacion-y-endurece-incompatibilidades.html>]

EL ECONOMISTA. 2016. *Principales acciones del Mercado Continuo Español*. [Consulta: 03-09-2016; Disponible en: <http://www.eleconomista.es/mercados/mercado-continuo>]

EL PAIS. 2015. *Los auditores se hacen de oro*. 30 de agosto. [Consulta: 13-08-2016; Disponible en: http://economia.elpais.com/economia/2015/08/27/actualidad/1440695798_205408.html]

ERNST & YOUNG. 2015. *Informe Anual de Transparencia*. [Consulta: 22-04-2016; Disponible en: [http://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/EY_-_Informe_Anual_de_Transparencia_2015/\\$FILE/EY-Informe-Transparencia-2015-Spain.pdf](http://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/EY_-_Informe_Anual_de_Transparencia_2015/$FILE/EY-Informe-Transparencia-2015-Spain.pdf)]

ESPAÑA. 2011. *Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas*. Boletín Oficial del Estado nº 157, 2 de Julio de 2011. [Consulta: 11-04-2016; Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2011/07/02/pdfs/BOE-A-2011-11345.pdf>]

ANÁLISIS DE LA NORMATIVA PARA LOS AUDITORES DE LAS EIP Y SU IMPACTO EN LAS BIG FOUR

ESPAÑA. 2015. *Ley 22/2015, de 20 de Julio, de Auditoría de Cuentas*. Boletín Oficial del Estado nº 173, 21 de Julio de 2015. [Consulta: 11-04-2016; Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2015/07/21/pdfs/BOE-A-2015-8147.pdf>]

EUROPA PRESS. 2015. *El Gobierno reduce un 74% el número de entidades de interés público sometidas a auditoría*. 2 de Octubre. [Consulta: 20-06-2016; Disponible en: <http://www.europapress.es/>]

EXPANSION. 2015. *La nueva Ley de Auditoría de Cuentas que no convence al sector*. [Consulta: 08-09-2016; Disponible en: <http://www.expansion.com/empresas/2015/03/24/5511497a268e3e36488b4577.html>]

EXPANSION. 2016. *La pelea de las grandes auditoras por un pastel de 250 millones*. 3 de enero. [Consulta: 08-08-2016; Disponible en: <http://www.expansion.com/empresas/2016/01/03/568993dae2704e9d318b4613.html>]

GARCIA BERNAU, VICO MARTINEZ. 2003. Los escándalos financieros y la auditoría: pérdida y recuperación de la confianza en una profesión en crisis. *Revista valenciana de economía y hacienda*. [Consulta: 09-09-2016; Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/28061516_Los_escandalos_financieros_y_la_auditoria_perdida_y_recuperacion_de_la_confianza_en_una_profesion_en_crisis]

KPMG. 2015. *Informe Anual de Transparencia*. [Consulta: 13-03-2016; Disponible en: <https://home.kpmg.com/es/es/home/tendencias/2015/12/informe-transparencia-2015.html>]

MAZARS. 2015. *Nueva Ley de Auditoría de Cuentas*. [Consulta: 16-07-2016; Disponible en: <http://www.mazars.es/Pagina-inicial/Noticias/Ultimas-Noticias/Nueva-Ley-de-Auditoria-de-Cuentas>]

PRICEWATERHOUSECOOPERS. 2015. *Informe Anual de Transparencia*. [Consulta: 22-04-2016; Disponible en: <https://www.pwc.es/es/auditoria/assets/informe-transparencia-2015.pdf>]

UNION EUROPEA. 2014. Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014. *Diario Oficial de la Unión Europea* nº 157, 27 de abril de 2014. [Consulta: 12-04-2016; Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu>]

UNION EUROPEA. 2014. Reglamento (UE) nº537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre Auditoría de las Entidades de Interés Público. *Diario Oficial de la Unión Europea*, 27 de abril de 2014. [Consulta: 15-05-2016; Disponible en: <http://www.mazars.es/Pagina-inicial/Noticias/Ultimas-Noticias/Nueva-Ley-de-Auditoria-de-Cuentas>]